

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Rodriguez Lago.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una como demandante, don Angel Rodriguez Lago, Contramaestre Mayor de la Armada en situación de retirado por edad, representado y defendido por el Letrado don Luis Manuel Rodriguez de los Ríos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de abril y 14 de septiembre, ambos de 1962, el primero de los cuales actualizó el haber pasivo del recurrente, y el segundo desestimó el recurso de reposición instado contra aquél, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Rodriguez Lago contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de abril y 14 de septiembre, ambos de 1962, a que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho los mencionados actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Sanz Falces.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Luis Sanz Falces, Capitán Médico de la Armada, Mutilado absoluto, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de noviembre de 1962 y 9 de enero de 1963, sobre concesión del «Plus circunstancial», se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones de 7 de noviembre de 1962 y 9 de enero de 1963 de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, no cursando la instancia del recurrente de 8 de octubre de 1962 al Ministerio del Ejército, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, y en consecuencia las anulamos, debiendo la Administración dar curso a dicha instancia; y no ha lugar en este recurso a hacer el pronunciamiento que se interesa en la demanda respecto a la cuantía del «Plus circunstancial»; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Camacho Medinilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Diego Camacho Medinilla, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 4 de diciembre de 1962, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 20 de agosto del mismo año, desestimatorio de la petición formulada sobre su asistencia a cursos de aptitud para el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar y prórroga de edad para el retiro, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Camacho Medinilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 4 de diciembre de 1962, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de 20 de agosto del mismo año, que desestimó a su vez la solicitud del recurrente de que se le concediera como gracia especial asistir a un curso de aptitud para el ascenso a Teniente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Camacho Duarte.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Camacho Duarte, Brigada de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 31 de diciembre de 1962, que desestimó su petición de ingreso como Mutilado permanente en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Camacho Duarte contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 23 de febrero de 1962 y del Ministerio del Ejército de 31 de diciembre del mismo año, por los que se le denegó la clasificación de Mutilado permanente; sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.